TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017
N° Y FECHA DE CONTRATO:	1576- 2026 CO1.PCCNTR.9257065 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026
OBJETO CONTRACTUAL:	**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 - LOTE 2.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS:	El valor del convenio lo integran los aportes en dinero por parte del Municipio de Floridablanca y los aportes en especie por parte del asociado. Se entiende por aportes en especie bienes diferentes o no equivalentes al dinero. El valor del convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 549.239.775),** de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 533.242.500)**, y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 15.997.275).** En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV:	**313,6890779339827**
VALOR ADICIONAL No. 1	**SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($76.177.500)** y el asociado aporta 3% en especie equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.285.325).**
VALOR ADICIONAL No. 1 EN SMMLV	**44,812725419**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN ES DE SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL No.1	UN (01) MES
ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ – Jefe Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	**VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA** SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO identificada con Nit No. 800036734-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ADONAI LAGUADO PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta

ADICIÓN Y/O PRÓRROGA N°:	2

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLOREZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN** de la alcaldía municipal de Floridablanca, nombrado (a) mediante Decreto municipal de nombramiento No. 0060 del 18 de enero del 2024 y posesionado (a) mediante acta No. 0044 del 18 de enero del 2024, y delegado (a) para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO identificada con Nit No. 800036734-5**, representada legalmente por **ADONAI LAGUADO PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar **ADICIÓN No. 02 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1576 - 2026 CO1.PCCNTR.9257065 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 - LOTE 2**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO identificada con Nit No. 800036734-5, representada legalmente por ADONAI LAGUADO PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta., suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026, cuyo objeto contractual es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 - LOTE 2." **2).** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO y un valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 549.239.775). **3).** Que el seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 teniendo como fecha de inicio 06/02/2026 y fecha de terminación 05/09/2026. **4).** Que el veintiséis (26) de agosto de 2026 se suscribió ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 donde se ADICIONO la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($76.177.500) y el asociado aporta 3% en especie equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.285.325) para un TOTAL ADICION de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $78.462.825 y se PRORROGO en UN (01) MES mas, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, Quedando como nueva fecha de terminación el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026). **5).** Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; *y el 30% restante,* a la dotación y funcionamiento de los *Centros de Bienestar* del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que

se atiendan en estas instituciones." **6).** Que la Ley 2581 de 2026 "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 modifico el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 15°. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así; Artículo 3º. Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación. adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad. Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia. víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiliten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. Medida Especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de centros vida. centros bienestar o granjas del adulto mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio." **7).** En consecuencia, con la modificación introducida por la Ley 2581 de 2026 se eliminó la distribución porcentual específica que establecía la destinación del setenta por ciento (70%) de los recursos de la estampilla para la financiación de los Centros Vida. Por tanto, la nueva disposición amplía y flexibiliza la destinación de estos recursos, permitiendo que sean orientados a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida y Centros Día, así como a la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la atención integral de las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, abandono, maltrato, indigencia o extrema pobreza, entre otras situaciones contempladas en la norma. En este sentido, la modificación legislativa permite una mayor autonomía en la priorización y aplicación de los recursos, atendiendo a las necesidades identificadas en el territorio y garantizando su destinación al cumplimiento de los fines de protección y atención integral de la población adulta mayor. **8).** Que, Ley 2581 de 2026 "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 4 modifico el artículo 16 de la ley 1850 ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 16. Modificase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Responsabilidad. El gobernador o el alcalde municipal o distrital será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar de Anciano. Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las persones de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad. abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar. indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. **9).** Que, continua persistiendo la necesidad de la atención integral a los 50 adultos que actualmente son beneficiarios del CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO., pues se debe garantizar la atención 24/7 de los adultos mayores beneficiarios, por lo tanto, debe primar la prioridad en el servicio a los adultos mayores adelantando para ello las formas que permita un acceso ágil y rápido a estos servicios integrales que reparan el inminente desamparo y solventan frente a posibles crisis económicas más

agudas de las instituciones donde se encuentran los adultos mayores, que los beneficiarios son adultos con graves carencia de recursos y en estado total indefensión, incluso de indigencia, que no tienen un lugar digno donde vivir, por lo que, es necesario la atención integral oportuna y eficiente para satisfacer sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Por lo tanto, es necesario adicionar en valor y plazo el convenio señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad. **10).** Que, el Adicional No. 2 es la suma de $ 152.355.000 equivale a DOS (02) MESES más de atención para 50 Adultos Mayores, tal como se detalla a continuación:

ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO BIENESTAR					
Descripción	**UND**	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**No. Meses Atendidos**	**Valor Total**
Atención integral adulto mayor centro vida (Sector Urbano)	Mes	$ 1.523.550,00	50	2	**$ 152.355.000,00**

11). En la actualidad el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 se encuentra vigente**. 12.** Según lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de la presente adición y prórroga No. 02, en aras de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** y dar íntegro cumplimiento al objeto contractual, en pro de los intereses y principios propios que rigen la función pública; Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** a la **CLAUSULA TERCERA** - **VALOR** del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 **No. 1576-2026 CO1.PCCNTR.9257065 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026,** en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($156.925.650)** de los cuales el MUNICIPIO aporta en dinero la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($152.355.000)** y el asociado aporta 3% en especie equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.570.650). CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLÁUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1576- 2026 CO1.PCCNTR.9257065 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026** en **DOS (02) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, Quedando como **nueva fecha de terminación** el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 02 y Prórroga No. 02 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26-04157** expedido el **28 de septiembre de 2026**, rubro denominado "**Servicio de atención y protección integral al adulto mayor(4104008)-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Muncipio de Floridablanca"** Código: **2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214,** Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de este adicional y prorroga No. 02, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 **No. 1576 - 2026 CO1.PCCNTR.9257065 DE FECHA 30 DE ENERO DE**

2026, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE:

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe oficina de contratación

EL ASOCIADO:

ADONAI LAGUADO PULIDO
R.L CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO

Proyectó*:* *Silvia Alejandra Dueñas L**,** Abg. CPS. Contratación*
Revisó: *Sergio Pitta Rueda. – Abg CPS Of Contratación.*